

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA (ACTUALMENTE FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutiveos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto Número 147, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de marzo de dos mil diecisiete, en atención a lo expuesto en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de marzo de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el apartado VIII de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez, la cual surtió sus efectos retroactivos al nueve de marzo de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, lo que aconteció el cinco de marzo de dos mil veinte¹; por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y

¹ La constancia de notificación obra en la foja 432 del expediente.

² Fojas 744, 745, 772 y 1076 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

publicados el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación³, el diez de marzo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas⁴, y el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 2, Tomo I, página 374⁵.

Asimismo, se advierte que, previo a proveer respecto al cumplimiento de este medio de control constitucional, de conformidad con el referido fallo de cinco de marzo de dos mil veinte recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: “... **Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas.**”, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁶.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁷, 50⁸ y 59⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos

³ Fojas 1001 a 1010 del expediente.

⁴ Fojas 1083 a 1098 del expediente.

⁵ Visible en la liga <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29887>.

⁶ Fojas 948, 951, 954, 957, 960, 963, 966, 969, 972, 1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1275, 1277, 1279, 1281, 1283, 1285, 1481, 1482, 1485, 1486 y 1487 del expediente.

⁷**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

1¹⁰, 3¹¹, 7¹² y 9¹³ del referido Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 22/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República). Conste.

JAE/PTM/RMD 12

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:33:45Z / 16/08/2022T18:33:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 1f 6c bc c4 c2 6b bf 96 49 3a 6d f3 0d 14 b2 06 db 0c 4e 88 9a 64 be 27 48 17 59 b9 36 31 5f a1 bf c7 9a e1 32 0b e7 1c b7 ca 92 4f 9d b2 76 38 38 cc 52 6f 8d f9 4b 26 30 bd 65 c5 51 69 3d cf 25 68 4e e8 0f 1c d6 ca 48 f9 15 ee bd 0b c8 b1 33 9e 0f 87 5a 96 16 6e 31 c5 eb 66 fa 77 7b 0d a8 29 e9 21 db ca 4e 2f 85 b3 14 85 f7 df 31 29 ab 91 0d 3b 59 5d f3 91 cd a8 99 4b ec d4 9b f6 5a 5f de 7b e7 e2 68 dc 87 99 d5 cb 6e 5c 59 b7 56 af d3 80 28 f1 a0 ef 7e 52 92 3e 1a 2c 6d 4b 7f f4 b9 ab e3 31 02 59 4d 00 33 ff c4 fb 6d fb 84 0b 53 10 ce db 0f 50 37 d4 c4 11 e1 97 df 31 b6 be 02 b6 30 b6 c4 5c 38 d6 1f 33 95 81 37 c3 da d1 36 fb b1 75 0d 25 30 cc a5 ea 74 6f b7 63 20 49 02 b5 5b df e4 7b 52 b9 7a aa 79 f9 64 20 8e 07 21 a9 74 3e 38 92 c2 39 2a ed 41 00 c1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:33:46Z / 16/08/2022T18:33:46-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:33:45Z / 16/08/2022T18:33:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4962613			
	Datos estampillados	1450E85AC2B301B245FB6D029D6C3987068629DED7E2CA2B9A08E8CE5D93F349			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T17:36:06Z / 16/08/2022T12:36:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b ec 12 5b d0 07 4b 7a 14 bd fc 70 c9 ed 19 9b e7 51 dc e0 25 f3 23 e3 f2 54 eb 94 b2 29 22 8e cc 68 91 b4 a4 4b e5 cd 63 d3 2b 52 56 6b c4 26 5c b9 86 6a f1 94 9b 25 bb 2d 49 01 dd ef 89 1b 9f ef 14 7f 47 74 28 a7 dd e9 9e 29 f8 b6 4c e9 08 eb d1 1c 67 bd 4a d3 3d 64 c2 9b 48 b3 2d 42 d1 85 71 5b 7e c7 dd 06 e5 bf 6e 0c da ea e9 3a d9 20 df d7 ae 2a 92 2f a4 fa 82 3b 70 25 f1 f5 63 16 79 ec 16 08 f7 10 a1 1a 93 7a 84 19 47 00 bf f1 66 65 c2 ed d2 d5 6a bb 81 aa 8f da 46 01 cc 59 ea b9 00 1b 7d 51 86 f2 8b a9 76 8d ea f3 45 30 c5 d3 18 d8 f3 e9 34 0a 19 ff 0c 05 e8 3f ea f3 9d a1 94 ba 5e 61 d5 ea 08 77 0d 6d 8a 15 b5 a0 70 b9 c8 e4 ee 76 aa 63 4d a6 85 11 8a 08 36 7c ef 70 60 c7 19 39 ac 9b 00 e9 55 a7 58 c2 41 de ee 28 cc c9 cc b3 54 a0 61 4c 3e 1c d1 d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T17:36:07Z / 16/08/2022T12:36:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T17:36:06Z / 16/08/2022T12:36:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4961043			
	Datos estampillados	56CE58D81953D1285EDFCF38B0CF65351E590104F77D6E081D504D413E18B682			